

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a «Antonio Lluch, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera Tarrasa, 229-237, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que pueden determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/62, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales sobre la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «International Business Machines SAE I. B. M.», el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines SAE», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines SAE», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables sencillos, trenzados y coaxiales (P. A. 85.23.A.) a utilizar en la fabricación de cableados y paneles (P. A. 84.55.A.), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos netos de cable de los tipos que a continuación se mencionan, contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos

(103,093 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
127.697	1,05	1,85
216.229	2,13	0,87
323.494	1,46	1,54
323.540	0,92	2,08
347.098	0,93	2,07
347.177	1,11	1,89
442.780	1,01	1,99
749.463	2,34	0,66
2.158.791	2,01	0,99
556.139	1,40	1,60
179.625	1,79	1,21
3.353.914	1,31	1,69

Por cada cien kilogramos netos de cable referencia 532.030 y 532.031 contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
532.030	3,77	4,23
532.031	3,98	4,02

Por cada cien kilogramos netos de cable sencillo referencia 347.177 (peso por metro lineal: 11,095 gramos, de los cuales 6,989 corresponden al alma de cobre y 4,106 al revestimiento exterior de CV) que se exporten en los siguientes modelos de cableados conexiones 817.761, 817.763, 817.910, 818.023 y 818.925, tipo «Crossover», se darán en cuenta de admisión temporal ciento un kilogramos con ochocientos setenta y ocho gramos (101,378 Kg.) de dicho tipo de cable importado. Dentro de esta última cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,682 por 100, y subproductos aprovechables el 1,162 por 100, que aducirán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de Mecanismos Auxiliares Industriales, sitos en Valls (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 6.000.000 de metros de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de datos por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz en Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se proroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Bas y Cugueró, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bas y Cugueró, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en